

Sr. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS
Plaza de la Villa, 1
44400 MORA DE RUBIELOS
TERUEL

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 13-01-2009 se presentó queja de carácter colectivo.

SEGUNDO.- En la queja presentada se exponía :

“Por el presente solicito actuación y defensa de ese Justicia de Aragón sobre la legalidad o ilegalidad y posibles responsabilidades de los escritos presentados a Plenos número uno y dos y que se adjunta certificación de la Secretaría y Alcaldía, de la citada sesión, en base a :

- 1.- Posible delito ecológico edificación ilegal en zona protegida y río.*
- 2.- Posible delito urbanístico edificación sin licencia y con la participación del Alcalde y Concejal de Urbanismo.*
- 3.- Invertir dinero municipal en obra particular urbanización.*

No se facilita el informe de la Secretaría, tras haberla pedido por escrito en Plenos y personalmente de los dos escritos y asuntos y las actas y acuerdos no se facilitan hasta pasados los dos meses ni informes.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguiente actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 21-01-2009 (R.S. nº 724, de 22-01-2009) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de MORA DE RUBIELOS sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de ese Ayuntamiento sobre las actuaciones realizadas por esa Administración en relación con la denuncia de obras de desagües de la 1ª Fase Belquebar y Urbanización Valdelinares, al río Mora, anulación pozos Pindonga 1 y 2; y de edificación de vivienda, sin licencia, en

Barrio de La Cuba, de la que, según se denunciaba, era técnico el Alcalde, y constructor el Concejal de Urbanismo. Y sobre la falta de emisión de informe de Secretaría solicitado al respecto por grupo con representación en esa Corporación municipal.

2.- Con fechas 26-02-2009 (R.S. nº 1997, de 3-03-2009) y 3-04-2009 (R.S. nº 3299, de 6-04-2009) se remitieron sucesivos recordatorios de la solicitud de información y documentación, al Ayuntamiento de Mora de Rubielos, sin que hasta la fecha se haya dado respuesta a ninguno de nuestros escritos a dicha Administración municipal, sobre el asunto planteado en queja.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- El artículo 2.2 de la Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, reconoce a esta Institución competencia para supervisar la actuación de los entes locales aragoneses en lo que afecta a materias en las que el Estatuto de Autonomía atribuya competencia a la Comunidad Autónoma de Aragón, como es en materia de urbanismo y ordenación del territorio. Y le faculta en todo caso para dirigirse a toda clase de autoridades, organismos, funcionarios y dependencias de cualquier Administración, con sede en la Comunidad Autónoma (art. 2.3).

SEGUNDA.- Más adelante, el artículo 19 de la misma Ley 4/1985, de 27 de Junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación general de todos los poderes públicos y entidades afectadas por dicha Ley de auxiliar al Justicia en sus investigaciones, y añade que *“las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”*

TERCERA.- A luz de las disposiciones antes referenciadas, consideramos que el AYUNTAMIENTO de MORA DE RUBIELOS, al no dar respuesta alguna a las reiteradas solicitudes de información dirigidas al mismo para instrucción de la queja presentada, han incumplido con las obligaciones que la citada Ley 4/1985 les impone para con esta Institución, a la que la entrada en vigor de la reciente reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobada por Ley Orgánica, 5./2007, en su art. 59, reconoce plena competencia para supervisar la actuación de los Entes Locales de nuestra Comunidad Autónoma, como ya lo estaba reconocido respecto a la Administración Autonómica, desde el Estatuto de 1982, y Ley reguladora de esta Institución, de 1985.

CUARTA.- En cuanto al fondo de los asuntos planteados, a los que se refiere la queja presentada, consideramos conveniente formular Recomendación dirigida a que por dicha Administración, o, en su caso, por la Fiscalía, si así procediera, se practiquen las actuaciones de averiguación y comprobación de los hechos denunciados y la exigencia de las responsabilidades a que hubiera lugar.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito

PRIMERO.- Formular **RECORDATORIO FORMAL** al **AYUNTAMIENTO DE MORA DE RUBIELOS**, de la obligación que la **Ley 4/1985, de 27 de Junio, le impone de auxiliar al Justicia de Aragón** en la investigación de las quejas que ante el mismo se presenten en relación con la actuación de la Administración Pública municipal.

SEGUNDO.- Hacer **RECOMENDACIÓN formal al AYUNTAMIENTO de MORA DE RUBIELOS**, para que, en ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas en nuestra Ley 5/1999, Urbanística, se ordene :

1.- La incoación e instrucción de expediente en relación con las actuaciones municipales relativas a denuncia de las obras de desagües de la 1ª Fase Belquebar y Urbanización Valdelinares, al río Mora, así como a la anulación de los pozos Pindonga 1 y 2, y a la inversión de dinero municipal en las obras de urbanización, en orden a determinar, con la máxima precisión y transparencia, la legalidad o no de las actuaciones municipales, resolviendo lo que se considere procedente en derecho, y, si se apreciaran indicios de ilicitud penal, se dé traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, para las actuaciones que, en su ámbito de competencias, pudieran proceder. De las resoluciones adoptadas deberá hacerse notificación expresa, con ofrecimiento de los recursos procedentes a todos los grupos municipales, y a cuantos resulten interesados en el procedimiento.

2.- La incoación e instrucción, igualmente, de expediente en relación con las obras de edificación de vivienda en Barrio de La Cuba, promovidas por D. F.... V.... R..., en orden a determinar, con la máxima precisión y transparencia, la legalidad o no de las actuaciones municipales, y en particular de la intervención profesional en tales obras, como técnico, del entonces Alcalde, y, como constructor, de quien era, a su vez, Concejal de Obras en el Ayuntamiento, resolviendo lo que se considere procedente en

derecho, y, si se apreciaran indicios de ilicitud penal, se de traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal, para las actuaciones que, en su ámbito de competencias, pudieran proceder. De las resoluciones adoptadas deberá hacerse notificación expresa, con ofrecimiento de los recursos procedentes a todos los grupos municipales, y a cuantos resulten interesados en el procedimiento.

3.- La emisión, en el plazo más breve posible, por quien desempeñe la Secretaría-Intervención del Ayuntamiento de los Informes jurídicos y económicos que le sean solicitados por cualesquiera grupos políticos municipales, y la facilitación a éstos del acceso a la documentación obrante en expedientes municipales y de las copias que puedan precisar para el ejercicio de su función como miembros de la Corporación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes acuse recibo del Recordatorio de deberes legales y me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

27 de mayo de 2009

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE